



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 171 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230090100	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Ruby Alicia Osorio Restrepo	30/11/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Por Secretaría Remítase El Expediente Junto Con Sus Anexos A La Oficina Del Centro De Servicios Judiciales, A Fin De Que Realice El Reparto Del Mismo Ante Los Juzgados Civiles Municipales De Esta Ciudad

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

836b20d4-6bce-46d9-9c33-95809b4bf56d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 171 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220075300	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Monica Velasquez Perez	30/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Ocho (08) De Febrero De 2024 A Las 02:00Pm, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P
08001418902020210086500	Ejecutivo Singular	Luis Eduardo Peralta Carrillo	Sin Otros Demandados, Aldo Luis Diaz Schloeter	30/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Seis (06) De Febrero De 2024, A Las 02:00Pm, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso
08001418902020230083700	Ejecutivo Singular	Roberto Barake Feres	Otros Demandados, Carlos Fernandez Diaz	30/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

836b20d4-6bce-46d9-9c33-95809b4bf56d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 171 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230083700	Ejecutivo Singular	Roberto Barake Feres	Otros Demandados, Carlos Fernandez Diaz	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230090200	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Guillermo Prieto Casalins	30/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230090200	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Guillermo Prieto Casalins	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020210065100	Ejecutivo Singular	William Francisco Sanchez De Toro	Gustavo Emilio Santiz Gonzalez	30/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Día Siete (07) De Febrero De 2024, A Las 02:00Pm, Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

836b20d4-6bce-46d9-9c33-95809b4bf56d



PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 080014189020-2021-00651-00

DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SÁNCHEZ DE TORO - C.C 6.700.874

DEMANDADO: GUSTAVO EMILIO SANTIZ GONZALEZ - C.C 72.125.836

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que frente a las solicitudes probatorias este despacho se pronunciará en la audiencia que mediante esta providencia se fija.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día siete (07) de febrero de 2024, a las 02:00pm, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día siete (07) de febrero de 2024, a las 02:00pm, al demandante WILLIAM FRANCISCO SÁNCHEZ DE TORO, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte oficioso formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: CÍTESE para el día siete (07) de febrero de 2024, a las 02:00pm, al demandado GUSTAVO EMILIO SANTIZ GONZALEZ, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte oficioso formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por las partes, tanto en la Demanda, como en su contestación.

Quinto: REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente



o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

Sexto: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 171, hoy 01 de diciembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ee5430cd7918a6cd294fc83c1d3598ee0e77f0981b6c7e4d5fa75c7b62373**

Documento generado en 30/11/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00902-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A – NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: GUILLERMO PRIETO CASALINS – C.C 72.224.144

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda interpuesta por la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con la C.C. 32.810.215 y T.P 45.929 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con Nit. 860.002.180-7 y en contra de GUILLERMO PRIETO CASALINS, identificado con C.C 72.224.144, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con las piezas fundamentales, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con Nit. 860.002.180-7 y en contra de GUILLERMO PRIETO CASALINS, identificado con C.C 72.224.144, por concepto de capital -cánones y cuotas de administración adeudados-, en relación al Contrato de Arrendamiento base de ejecución, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$5.709.000) correspondientes a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración causados desde junio de 2023 hasta agosto de 2023, discriminados así:

CANON	VALOR	ADMINISTRACION
JUNIO 2023	\$ 1.515.000.00	\$ 388.000.00
JULIO 2023	\$ 1.515.000.00	\$ 388.000.00
AGOSTO 2023	\$ 1.515.000.00	\$ 388.000.00
TOTAL	\$ 4.545.000.00	\$ 1.164.000.00



b) El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con la C.C. 32.810.215 y T.P 45.929 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
171.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20d089d57ad0993c3d50f947d4a107c01207bd4a42becf3a679862229b2a8d**

Documento generado en 30/11/2023 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020 2023 00837 00

DEMANDANTE: ROBERTO JOSE BARAKE FERES

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ DIAZ, AMBROSIO ESCORCIA RAMIREZ y AURA JANIA CHAMORRO VILLERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, con escrito de subsanación presentado dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.
Barranquilla DEIP, 30 de noviembre de 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE 2023.**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por ROBERTO JOSE BARAKE FERES, contra CARLOS ALBERTO FERNANDEZ DIAZ, AMBROSIO ESCORCIA RAMIREZ y AURA JANIA CHAMORRO VILLERO, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo *Letra de Cambio*, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de ROBERTO JOSE BARAKE FERES, con CC No 8.711.173 contra CARLOS ALBERTO FERNANDEZ DIAZ, C.C No 1.007.526.265, AMBROSIO ESCORCIA RAMIREZ, C.C No. 1.143.344.347 y AURA JANIA CHAMORRO VILLERO, C.C No 22.517.392, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la Letra de Cambio, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000).
- Más los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad



con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA identificado con C.C No 1.140.871.183 y con T.P. 405.306 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
Mc

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 171, hoy 01 de diciembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3a863f3831d666c30e25f8af7c705ad6d59ab7a4e1dec2ed7e9d92e52f279**

Documento generado en 30/11/2023 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 0800141890202021-00865-00

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO BAZURTO GARCIA – C.C 79.334.428

DEMANDADO: ALDO LUIS DIAZ SCHLOETER – C.E 626.342

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

El secretario,
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que frente a las solicitudes probatorias este despacho se pronunciará en la audiencia que mediante esta providencia se fija.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día seis (06) de febrero de 2024, a las 02:00pm, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE, prevengase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día seis (06) de febrero de 2024, a las 02:00pm, al demandante LUIS HERNANDO BAZURTO GARCIA, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte oficioso formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: CÍTESE para el día seis (06) de febrero de 2024, a las 02:00pm, al demandado ALDO LUIS DIAZ SCHLOETER, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte oficioso formulado por el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados por las partes, tanto en la Demanda, como en su contestación.

Quinto: REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin de que procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.



Sexto: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 171, hoy 01 de diciembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36102bf18b504e5ea30a1786dabf49f174e175e4f1b3b89cf317f3c1f782143**

Documento generado en 30/11/2023 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00753-00

DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con Nit. 900.520.484 - 7, quien actúa en calidad de vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: MONICA ANDREA VELASQUEZ PEREZ - CC 22.479.252

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda y presentó escrito de excepciones de fondo el cual acreditó haber enviado a su contraparte, quien recorrió traslado de la contestación de demanda y las excepciones propuestas, por lo que el asunto se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Barranquilla DEIP, 30 de noviembre de 2023.

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE
NOVIEMBRE DE 2023.**

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día ocho (08) de febrero de 2024 a las 02:00pm, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico LIFESIZE. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

SEGUNDO: CITAR para el día ocho (08) de febrero de 2024 a las 02:00pm, al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A y a la demandada MONICA ANDREA VELASQUEZ PEREZ a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: ACOGER como prueba los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y por la parte demandada con la contestación de la misma.

CUARTO: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.



Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informar y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

Mc

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 171, hoy 01 de diciembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905d0793d7915a8a77a42e195e8133b9607f9668a93487ad0e295a273ebb19c**

Documento generado en 30/11/2023 06:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00901-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC - NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO - C.C 22.630.842

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verificado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se procedió a realizar el estudio de admisibilidad, encontrando esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda, por cuanto carece de competencia, tal y como se pasa a exponer conforme a los siguientes argumentos:

El artículo 25 del Código General del Proceso, al instituir las reglas de competencia de acuerdo con la cuantía establece que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, es decir, \$46'400.000; y en lo pertinente al Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 en su artículo 1, el juzgado fue transformado transitoriamente en el juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple, por lo que solo nos es dable conocer de procesos de mínima cuantía.

Ahora bien, el numeral primero del Art. 26 del C.G.P. establece que la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." Contrario sensu, no es sólo con el valor de la suma pretendida como capital que se establece la competencia por razón de la cuantía, sino que está determinada, además, por el valor de los frutos, intereses, sean estos moratorios o corrientes, multas o perjuicios que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda.

Pues bien, revisada la presente demanda, resulta claro que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que las pretensiones sobrepasan la cuantía que nos corresponde. Fíjese bien que el valor pretendido como capital corresponde \$ 42.777.158, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de noviembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 7/09/2023, corresponden a \$ 14,857,760, dicha sumatoria total arroja el valor de \$57'634.918, cantidad que supera la mínima cuantía.

Por otro lado, es sabido que el artículo 90 del C.G.P., dispone que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y la enviará con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se,

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales, a fin de que realice el reparto del mismo ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
171.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9caf8c775da885aead4bb0bbb22ca4b2570822546c9d4682f4f9fcf52c4a714**

Documento generado en 30/11/2023 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>